



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2610-SPA-1817

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10833 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2610-SPA-1817** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen un perro en su azotea, no le dan de comer ni de beber, no tiene donde atajarse [sic] del sol, está en muy mal estado, se le notan las costillas (...) [Ubicación de los hechos: calle Nispero, manzana 64, lote 22, colonia Jalalpa el Grande, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

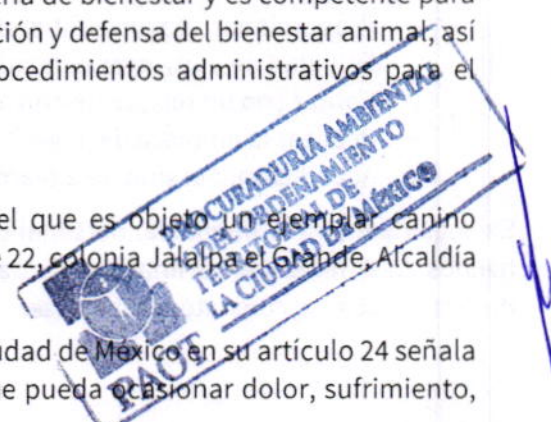
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Nispero, manzana 64, lote 22, colonia Jalalpa el Grande, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento,





Expediente: PAOT-2024-2610-SPA-1817

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10833 -2024

poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

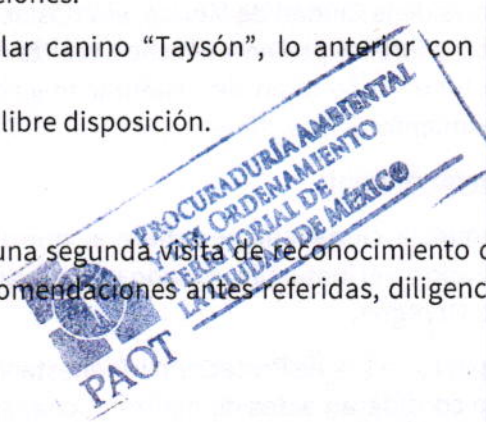
En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza comúnmente conocida como bóxer, de pelaje color blanco y café, que responde al nombre de "Taysón", de dos años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** El animal de compañía presentaba una condición corporal delgada de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba deambulando libremente en la azotea de la vivienda de referencia; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, asimismo cuenta con una casa de plástico para perro la cual no le permite protegerse de las inclemencias del tiempo durante el día, toda vez que recibe directamente los rayos del sol, lo que provoca su calentamiento.
- **Agua y Alimento.** No se advirtió algún recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición, y en cuanto a la alimentación del animal, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas adicionales ocasionalmente con arroz y pollo, proporcionadas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes el ejemplar canino; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Taysón", lo anterior con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Contar con un recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Realizar la limpieza del lugar.
- Acondicionar el sitio de alojamiento.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes referidas, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:



Handwritten signature in red and blue ink.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2610-SPA-1817

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10833 -2024

- La existencia del ejemplar canino que responde al nombre de "Taysón", el cual aumentó su condición corporal y es ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- El animal de compañía se encontraba en un espacio sucio, con heces y orina, de igual manera no se advirtió algún recipiente con agua a su libre disposición.
- Su sitio de alojamiento no fue acondicionado.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar un recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Realizar la limpieza del lugar.
- Acondicionar el sitio de alojamiento.

En este tenor, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona propietaria del animal de compañía motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes referidas; al respecto, remitió la evidencia correspondiente en la cual se observa que la persona propietaria del ejemplar canino "Taysón" llevó a cabo las indicaciones realizadas por esta Entidad, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Taysón", lo anterior con la finalidad de aumentar su condición corporal.
 - Contar con un recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.
 - Realizar la limpieza del lugar.
 - Acondicionar el sitio de alojamiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia le proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.



Expediente: PAOT-2024-2610-SPA-1817

No. Folio: PAOT-05-300/200-10833-2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

[Handwritten signature in green ink]
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGAR/SAS/LHO
[Handwritten signature in blue and red ink]